

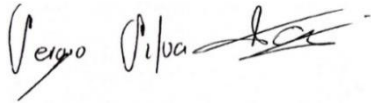
RADICADO N°: 686554089001-2023-00541-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**,

DEMANDADO: **REINALDO MORALES MEJIA**

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **REINALDO MORALES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.828.002, con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número 8828002 suscrito el 16 de marzo de 2023, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **REINALDO MORALES MEJIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS (\$83.352.022)**, correspondientes al capital contenido en el **pagaré 8828002 suscrito el 16 de marzo de 2023** y con la misma fecha de exigibilidad del 16 de marzo de 2023.

b)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda el 28 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería judicial para actuar en nombre de la parte actora y dentro de la presente lid al abogado **JAVIER COCK SARMIENTO**, identificado con C.C. 13.717.705 de Bucaramanga y T.P. 114.422, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **20 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**